

LEY 9.451

**Desafectando de su destino originario —reservas de uso público—
fracciones de tierra fiscal de la localidad de Wilde.**

La Plata, 13 de noviembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.335-3.577/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.1., de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Artículo 1º — Desaféctanse de su destino originario —reserva, calles y ochavas de uso público—, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Wilde, jurisdicción del Partido de Avellaneda, identificadas catastralmente como: Circunscripción II, Sección U, Manzana 157, Parcelas 1b y 19b (ochavas), Manzana 159, Parcela 1a (reserva) y Parcela 1b (ochava), y entre ambas manzanas la Parcela 19c (calle), Manzana 158, Parcela 11b (ochava), Manzana 169, Parcela 3a (ochava) y entre ambas manzanas la Parcela 11c (calle), Manzana 166, Parcela 14a (ochava), Manzana 167, Parcela 15a (ochava) y entre las manzanas 168 y 169 la Parcela 13b (calle), compuestas de una una superficie de siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (7,60 mts2.), dieciocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (18,80 mts2.), doscientos quince metros cuadrados (215 mts2.), siete metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (7,59 mts2.), doscientos dieciocho metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (218,36 mts2.), ocho metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (8,99 mts2.), ocho metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados

(8,99 mts2.), quinientos veintidós metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (521,96 mts2.), ocho metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (8,98 mts2.), ocho metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados y veinte metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (20,53 mts2.), respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 4-22-78.

Artículo 2º — Permútanse las fracciones de tierra fiscal descritas en el artículo anterior, por las fracciones de tierra ubicadas en la localidad de Wilde, jurisdicción del Partido de Avellaneda, identificadas catastralmente como: Circunscripción II, Sección U, Manzana 159, Parcelas 5, 6 y 7, compuestas de una superficie de doscientos cuatro metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (204,05 mts2.), doscientos metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (200,13 mts2.), y doscientos metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (200,28 mts2.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 4-72-67 que ofrece Antonio Florito y Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial actual titular del dominio inscripto al Folio 1.624, año 1954.

Artículo 3º — Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la firma oferente.

Artículo 4º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno (9.451).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

En cumplimiento a lo establecido por la Ley 3.487 la Empresa Antonio Florito y Hnos. Sociedad Anónima, Comercial e Industrial cedió a la P. a. de Buenos Aires por plano 4-201-54 las fracciones de tierra fiscal identificadas catastralmente como: Circunscripción II, Sección U, Manzana 159, Parcelas 1, 16 y 17.

Con posterioridad se afectaron dichas tierras por planos 4-98-64 y 4-99-64 al Acceso Sud Oeste a la Capital Federal lo que se efectivizó por sentencia dictada en los autos caratulados: "Administración Gral. de Vialidad Nacional contra Antonio Florito y Hnos. S. A. s/Expropiación (Exp. 98-A) que tramitara ante el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata Nº 3, Secretaría Nº 9 en la cual se declaró transferida a la actora los predios referidos y otras fracciones de propiedad de la citada Sociedad.

Por plano 4-72-67 se mensuró, unificó y subdividió la Parcela designada catastralmente como: Circunscripción II, Sección U, Fracción V, Parcela 1a, y las Manzanas 157, 159, 163 y 169, utilizándose como planos antecedentes el 4-201-54 (subdivisión): 4-99-64 y 4-98-64 (Afectación y desafectación) y se realizó subdivisión, retrocesión de calles y parte de reserva fiscal, graficándose en él la nueva traza al Acceso Sud Oeste a la Capital Federal.

La cedente solicita la retrocesión a su dominio de las fracciones de calles, ochavas y reservas de que da cuenta el plano aprobado con característica 4-22-78, siendo el objeto de tal rogatoria el obtener la protocolización del plano 4-72-67 que se encuentra paralizado en su trámite, en virtud de que la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad opina que, previo a su protocolización, se debe inscribir esa parte de las reservas fiscales, calles y ochavas cedidas a la Provincia de Buenos Aires por el plano 4-201-54, a nombre de la peticionante.

La esencia del problema radica en que dichos inmuebles pertenecen en la actualidad al Estado Provincial por la primitiva cesión a lo que debemos agregarle que la Ley 8912 en su artículo 61 sólo autoriza al Poder Ejecutivo a ceder las reservas a particulares cuando éstos las permutan por otras de mayores dimensiones ó ubicadas en mejor situación para satisfacer el interés público.

Ante el ofrecimiento de la firma de permutar, a cambio de las tierras fiscales, las Parcelas 5, 6 y 7 de la Manzana 159 del plano 4-72-67, de su propiedad, la Dirección de Ordenamiento Urbano se expide en el sentido de que ellas reúnen los requerimientos establecidos por la mencionada norma legal para el destino de reservas fiscales.

En consecuencia, atento lo expuesto el Estado Provincial procede a sancionar la ley que se acompaña.